El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,670——MONTEVIDEO, VIERNES 3 DE ABRIL DE 1835——PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL.

☞Se publica diariamente en su Imprenta calle de San Pedro número 9.

☞En esta CAPITAL, se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel N.° 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos N.° 37.—En la calle de San Miguel esquina del Relox:—y en la esquina calle de San Felipe, bajo de los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

VIERNES—S. Benito de Palermo.

Sale el Sol á las 6 horas y 16minutos—Se pone a las 5 hs. y 44 ms.

FASES DE LA LUNA.

En el mes de Abril de 1835

CRECIENTE,—el dia 6 á las 5 y 18 minuto de la mañana.

LLENA,—el dia 13 á las 3 y 56 minutos de la mañana.

MENGUANTE,—el dia 19 á la 7 y 48 minutos de la tarde.

NUEVA,—el dia 27, á las 5 y 39 minutos de la tarde.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior:—9, 16, 23 y 30 de cada mes.

De Buenos Ayres para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile 16 de cada mes.

Para la de Santa Fé el 19.

Para la del Perú el 2 y 26.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y MARINA.

Montevideo, Marzo 27 de 1835.

Para poner en uso la Ley de viudedad que han sancionado las HH. CC. Legislativas en 17 del presente mes, el Superior Gobierno ha acordado y decreta: Art. 1.° Las personas que en lo succesivo obtaron goze de la expresada Ley, lo justificarán presentandose al Superior Gobierno por conducto del E. M. G. las viudas con una solicitud acompañada de la certificacion de tales, la de casada y la fé de Bautismo de los hijos. Estos por quien los represente, presentarán la fees de Bautismo y la partida de muerte del Padre.—Las madres viudas la fé de bautismo y partida de muerte del hijo por quien tienen la obcion y la de casada y viuda de ella; y cada una en su caso el despacho del empleo que obstenia á su fallecimiento el individuo por quien tienen la obcion; y en su defecto un certificado de la Contaduria General que lo acredite. 2.° El E. M. G. al elevar esta clase de solicitudes, dirá el goze que les corresponde reglandose para ello por la antiguedad que señale la oja de servicios del finado, teniendo presente que aunque los años de campaña en tiempo de guerra deben considerarse dobles segun el art. 5.° de la ley de viudedad, esto debe entenderse solamente en Guerra Extrangera. 3.° el Decreto que caiga en los expedientes acordando el goce de pension volverá al E. M. G., por cuyo conducto se transcribirá á las interesadas y este les servirá de suficiente comprobante de su obcion; devolviéndoseles el despacho que acompañaron. 4.° El expediente se pasará por la misma oficina á la Contaduría General para que tome razon y allí quedará archivado. 5.° Se comete al E. M. G., la organizacion mensual de los presupuestos nominales de las Viudas y menores, comprobado con las justificaciones necesarias así como su giro y la percepcion y pago de los haberes que se les acrediten, al habilitado de la expresada oficina. 6.° Las personas que solo acredite obcion á las cuatro pagas que señala el art. 3.° de la Ley de la materia obstendrán el decreto de pago en su solicitud y percibirán su importe de Tesorería. 7.° El descuento que señala el art. 6.° empezará á tener efecto en la liquidacion del próximo mes de Abril. 8.° La obcion del goze empieza desde la misma fecha. 9.° Comuniquese y dese al Registro Nacional.

ORIBE.

PEDRO LENGUAS.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, Marzo 27 de 1835.

El Presidente de la República tiene la satisfaccion de dirijirse á la H. C. de Senadores por conducto de su digno Presidente, acompañando el adjunto proyecto de decreto para que se sirva tomarlo en consideracion.

Al decidirse á proponerlo ha tenido presente que por los acontecimientos anárquicos del año 32, se hayan dispersos fuera de su patria una porcion de hijos de ella que aunque criminales por haber tomado parte en una revolucion injustificable por antíconstitucional, habian sin embargo anteriormente servido con distincion en la guerra de la independencia y que por esta considеracion se podria hasta cierto punto hacer en su favor aquella clase de concesiones que fuesen conciliables con la vindicta pública, dejando para otra oportunidad aquellas que por su naturaleza se hallan en completa oposicion.

Tales son los sentimientos que han dirijido al gobierno en este asunto; y ellos tal vez serán los mismos que asistirán á los Sres. Senadores al entrar à considerar el proyecto.

El Presidente de la República ofrece á la H. C. de Senadores los sentimientos de su mas alta consideracion y saluda con la mayor distincion al Sr. Presidente á quien se dirije.

MANUEL ORIBE.

Pedro Lenguas.

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1.° Los naturales de este Estado que se hallen emigrados por los acontecimientos anárquicos del año de 1832, y que obtenian empleos militares, serán socorridos mensualmente con la tercera parte del sueldo que gozaban por ellos y de los que fueron separados.

2 Esta asignacion solo durará el tiempo que permaneciesen fuera del pais.

3 Para gozarla deverân recidir en la República Arjentina.

4 Dejarán de obtar á este goce por promover nuevamente la anarquia en este Estado y por admitir empleo de otro gobierno.

5 El P. E. reglamentará el modo en que deba hacerseles el abono que por el articulo 1.° se establece en su favor.

LENGUAS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Abril 1.° de 1835.

Apesar de las órdenes que habrá impartido el Sr. Ministro de Gobierno al Tribunal Consular para que hiciese asistir á los Veedores â la Aduana á apreciar los efectos que se introducen y firmar el avaluo, en consecuencia de la nota que por este Ministerio se pasó en 12 de Marzo último: ellas no han tenido efecto, pues ha dado cuenta el Colector general de que no concurren y han ocacionado con su inasistencia perjuicios de considеracion al Erario y al comercio en particular; de consiguiente ha dispuesto el Gobierno que el Sr. Ministro a quien el infrascripto se dirije se servirá reitorarlas nuevamente á fin de que se les dé el devido cumplimiento, pues de lo contrario será necesario tomar alguna otra medida obligatoria para no gravar al público con tales demoras y evitarlas en el servicio.

El que subscribe saluda afectuosamente al Sr. Ministro Secretario de Gobierno á quien se dirige.

Juan María Perez.

Sr. Ministro Secretario de Gobierno.

CAMARA DE SENADORES.

Decreto sobre los limites de este Departamento.

El Senado y Cámara de RR. la República Oriental del Uruguay reunidos en A. G. decretan:

Art. 1.° Se reintegran al departamento de Montevideo los limites que le fueron designados en la época de la creacion de los departamentos.

2. Comuníquese al P. E. para su ejecucion.

Sala de sesiones, Marzo 31 de 1835.

Ley de patentes sancionada por las CC.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en A. G. decretan con valor y fuerza de ley.

Art. único—La ley de patentes sancionada el 25 de Febrero de 1831 con los articulos adicionales sancionados el 6 de Mayo de 1834 regirá hasta el 15 de Junio de 1636.

Sala de sesiones Marzo 31 de 1885.

LORENZO J. PEREZ.
Vice-presidente.

Luis B. Cavia.
Secretario.

Habiendo sufrido el siguiente informe del Ministerio de Hacienda, varias erratas de consideracion en nuestro número de ayer, mandamos reimprimirlo en este con el fin de que aparezca con toda la exactitud que requiere un documento de tal naturaleza.

INFORME
DEL
PODER EJECUTIVO A LAS HH. CAMARAS
Sobre el estado de la Hacienda Pública

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Abril 2 de 1835.

Desde el momento que el Gobierno se ha encargado de la direccion de los negocios del Estado en el segundo periodo de la Administracion Constitucional, ha reconocido el principio de la publicidad como la garantia mas solida del acierto de sus medidas: quiere tener á la opinion ilustrada del Pueblo Oriental por guia de sus operaciones, y aspirá á conseguirlo dando á aquel principio toda la estension de que es susceptible. Fiel á esta maxima, el Gobierno ha considerado como un deber indispensable informaros del estado actual de la Hacienda publica con toda la exactitud y toda la brevedad que le fuese posible, tanto por que los males de que se resiente hoy el cuerpo politico proceden inmediatamente de la confusion y desorden en que se halla aquel ramo de la Administracion, como porque esos males afectan directamente la vida del Estado, y es urgentísimo aplicarles un remedio pronto y proporcionado á la inminencia del riesgo con que ellos nos amenazan. Para emprender esa dificil tarea, HH. RR., para sostenerla con la dignidad y la energía que ella demanda; para salvar, en fin, á la Patria desfalleciente bajo el doble peso de sus glorias y sus desastres, el Poder Ejecutivo cuenta confiadamente con la sabiduría de vuestros consejos, con la franca cooperacion de vuestro ilustrado patriotismo; y, sobre todo, con aquel auxilio poderoso del espíritu público, á cuya accion ceden instantaneamente todas las dificultades, y se desvanecen como por encanto los mas imponentes peligros.

El Gobierno no se detendrá á hacer el analisis de las varias causas que han podido conducir al país á la deplorable situacion en que hoy se halla. Los informes que se os han dado oportunamente en diferentes épocas de la primera administracion Constitucional, y la notoriedad de los sucesos que han tenido lugar en ese período notable de nuestra infancia política, le relevan hoy de un deber, que ni crée necesario al objeto principal de este Mensaje, ni podria llenar satisfactoriamente sin traer á vuestra imaginacion recuerdos demasiado dolorosos.

Renunciando pues al examen de las causas, se contraerá sin embargo á presentaros el cuadro de sus efectos en los momentos en que la nueva Administracion toma sobre sus hombros el peso de grandes obligaciones y de grandes compromisos; y se exforzará á trazarlo en breves lineas para ahorraros en lo pósible la profunda afliccion que es capaz de infundir su ominoso aspecto.

Los cofres del Erario Nacional se encuentran totalmente exaustos: las rentas y los arbitrios que debian abastecerlos de caudales, han sido consumidas de antemano, ó están empeñadas para el reembolso de anticipaciones que tambien han sido ya invertidas: el crédito se ha extinguido por una consecuencia forzosa de la falta de cumplimiento de los compromisos contraidos en los momentos de conflicto; y una deuda de 2,200,000 y mas ps. abruma con su enorme peso al Tesoro público. De ella, segun la relacion de la Contaduría General, que el Gobierno acompaña á este informe, bajo el No. 1. ° vereis que las solas obligaciones detítulo exijible ascendian á fines de febrero del presente año á la suma de 1,607,932 pesos 1 real. Que otros 190,372 pesos 3 reales, corresponden á la deuda pendiente en certificados de crédito, á otros reconocidos, y á documentos de la deuda denominada Flotante; y mas, 445,100 ps. que pertenecen á obligaciones contraidas por el Gobierno, cuyos plazos se aproximan; á expedientes que actualmente corren sus tramites en las oficinas del Estado, y á reclamaciones entabladas, de que hallareis una noticia circunstanciada en la relacion anotada con el No. 2. Observareis finalmente, por la planilla que señala el No. 3, que sobre la cantidad de 803, 067 pesos, que forma parte de la deuda exijible, reconoce el Erario reditos del 1 y medio al 2 por ciento, que la recarga mensualmente con la suma de 12,046 pesos, la que incorporada á la masa del capital, arrastra tras sí otra suma de intereses relativos.

Para hacer frente á esas obligaciones, y para ocurrir a todos los demas gastos ordinarios, el gobierno tiene a su disposicion por la ley los recursos siguientes.

Los derechos de introduccion y estraccion de las Receptorias en general, y demas ramos establecidos que entran por dichas oficinas; cuyo monto, en mes comun, tomado sobre una base de dos años, segun el estraordinario progreso que advertireis en la demostracion que tambien se acompaña a este Informe con el num. 4 sube mensualmente a la suma de 65,910 pesos; pero sobre estas rentas que por la ley del Presupuesto estan especialmente consagradas a los gastos del servicio publico, gravitan de un modo directo obligaciones contraidas por la anterior administracion que las desvian de su natural destino, y las anulan en gran parte hasta el fin del presente mes de Abril.

Se hallan tambien á disposicion del gobierno para ocurrir a gastos ordinarios y demas creditos.

El *derecho* adicional q' en la actualidad está afecto al pago de un emprestito de 120,000 pesos contraido por el gobierno en el año de 1833; cuyo producto, en mes comun, tomado sobre la base de los últimos 6 meses corresponde á 10,333 pesos, y que en esta proporcion, adeudandose hoy 66,500 pesos de aquel emprestito, deberá esta suma quedar amortizada procsimamente en el mes de septiembre del presente año.

El *impuesto* establecido sobre la pesca de amfibios, rematado por el Gobierno á D. Francisco Aguilar por el termino de 10 años en cantidad de 80,000 pesos que han sido satisfechos en su totalidad; y que despues que concluya dicho rematador en su contrato, entrarán á poseerlo por el término de 5 años mas los Sres. D. Francisco A. Vidal y D. Juan Susbiela mediante 50,000 pesos que deberán pagar, abonando por los intereses desde 1. ° de Enero de 1835 un 5 p. % anual, que son 2,500 pesos hasta que concluya el remate ecsistente.

Los *derechos* de las Receptorias del Uruguay, rematados por los Sres. Haedo y Almeida por el termino de dos años que concluyen á fin de Diciembre del presente en cantidad de 35,000 pesos de que restan 26,022 pesos que deben pagar.

Los *derechos* del Martillo de la Colecturia Jeneral rematados por los Sres. Carreras y Ojer por el termino de 10 años que concluyen en 1. ° de Mayo de 1842, en la cantidad de 28,000 ps. de los que restan 14,000 ps. que deben entregar á su vencimiento.

El *derecho del medio real* sobre el peso del pan de abasto contratado por los Sres. Carreras, Sierra y Ribero por el termino de 5 años que concluyen en 1. ° de Julio de 1837, en 45,000 ps. de los cuales restan 15,000 ps. que deben pagar á su vencimiento.

El *derecho de corrales* que está rematado por los Sres. Ramirez y Vazquez, solo en lo correspondiente á esta capital, por el término de 5 años que concluye en fin de Diciembre de 1836, en cantidad de 57,000 ps. de los cuales restan 27,000 pesos que deberian entregar al fin del contrato; pero, por un nuevo remate que el Gobierno hizo de aquel ramo con los Sres. Vazquez y Castro por el termino de otros cinco años mas, con inclusion del derecho de los Pueblos de Campaña, en la suma de 108,000$ reconoce el gobierno un interes de 2 p. % por considerarse un adelanto que los nuevos rematadores hacen al Erario, admitiendo la suma total de 135000 pesos en descuento de la deuda que tienen. con el gobierno; todo sin embargo con sujecion á lo que resuelva en este asunto la H. A. Jeneral; de modo que el remate del derecho de Corrales de esta capital fenecerá en fin de Diciembre de 1839; y el de los mismos, con mas los de los Pueblos de campaña á fin de Agosto de 1841.

El *impuesto* del Papel sellado y Patentes, que lo obtiene el señor D. Juan Maria Perez hasta fin del presente año de 1835 en la cantidad 144,000 pesos con inclusion del derecho de Alcabalas, cuya suma ha sido anticipada ya al Tesoro; pero, luego que este remate concluya, deberá pasar a los Sres. Vazquez y Castro, en virtud de otro contrato especial por el termino de tres años; que concluira en fin de Diciembre de 1839 a saber, el de Papel sellado y Patentes en cantidad de 165000 pesos y el de Alcabalas en la de 63,000 pesos. El total de esta suma que asciende a 228,000 pesos con el descuento de 2 p. % les ha sido tambien cargada en cuenta como dinero que adelantan, en los mismos términos estipulados para el remate de corrales.

El derecho de extraccion de Novillos y ganados, mulares y caballares de Frontera, que esta afecto por contrata a D. Domingo Vazquez por el término de 30 meses contados desde el 15 de enero de 1834, y concluye el 15 de julio de 1836, por la cantidad de 16,000 pesos, los cuales entregó anticipados en las cajas del Erario. Mas, por un nuevo contrato celebrado por el Gobierno, en 9 de febrero próximo pasado, D. F. Antonino Vidal ha obtenido por 5 años el mismo derecho de extraccion de Novillos y demas ganados, desde el dia en que cese D. Domingo Vazquez, solo por la frontera de Santa Teresa y San Miguel, en la cantidad de 5,444 pesos, que el Estado adeuda al referido Sr. Vidal, por la retroventa de una parte del Edificio conocido por Hospital del Rey; de modo que viene a concluir dicho contrato en 15 de julio de 1841.

El derecho de lotería de cartones y el privilegio de rifas, que lo obtienen por remate los SS. Gonzalez y Costa, por el término de 5 años, en cantidad de 4,000 pesos anuales, pagaderos por trimestres vencidos, que dió principio en 10 de Julio de 1834, y concluye el 10 de julio de 1839. De este derecho no ha percibido aun el Erario cantidad alguna, en virtud de un nuevo contrato hecho con dichos Empresarios, para la construccion de un Teatro en esta Capital, en cantidad de 100, 000 pesos, respecto del que podeis tomar del Ministerio respectivo las informaciones convenientes.

El derecho de pasaje del Rio Yy que lo obtiene sin termino desde el 7 de Mayo de 1834 un vecino del Durazno por la cantidad de 125 pesos anuales.

La Escribania de Registros que la obtiene del mismo modo el Escribano D. Eusevio Gonzalez desde el 24 de Diciembre de 1833 pagando al Estado la suma de 900 pesos anuales.

El derecho de la pesca de ballenas que en virtud del contrato celebrado por el gobierno con D. Francisco Aguilar ha obtenido este el previlegio exclusivo por el término de 10 años, tanto en la Bahía de Maldonado como en las demas Costas del Estado, empezando desde el mes de julio del año presente de 1835, hasta fin de igual mes de 1845, por la cantidad de 150, pesos anuales, pagaderos por mitad cada seis meses.

A mas de los impuestos que quedan detallados, el Gobierno tiene a su disposicion el producto censatario de los terrenos y solares del pueblo y Egido, y el de las tierras de pastoreo poseidas en enfiteusis.

De los primeros, el Gobierno ha donado á censo perpetuo y redimible una area de 614,997 varas cuadradas, cuyo valor adeudado es de 389,823 pesos 2 reales: esta suma rinde un censo anual de 21,264 pesos 7 y medio reales, del que deben los poseedores al Erario la cantidad de 8,356 ps, por el censo vencido hasta fin de diciembre de 1834, y cuya recaudacion se ha mandado ya efectuar.

De los segundos, la area ocupada actualmente con títulos enfiteuticos llega a 860,126 cuadras cuadradas, bajo el valor adeudado (con arreglo a las tasaciones) de 199,380 pesos 3 reales, que da una renta anual al Estado de 3,639 pesos 1 y medio reales, del que deben los poseedores al Erario la cantidad de 4,213 pesos hasta fin de diciembre de 1834.

Reasumiendo pues el producto de las rentas y los arbitrios que se especifican en la anterior demostracion, resulta que el monto de los recursos del gobierno establecidos por la ley para ocurrir a todas las necesidades, puede calcularse hoy en la cantidad mensual de 90,500 pesos; y que no excediendo comunmente el Presupuesto general de gastos ordinarios de 60,000 pesos al mes, aquella suma es mas que suficiente para ocurrir a ellos, dejando un sobrante que puede considerarse igual cuando menos a las erogaciones prefijas, si se atiende á las economías de que es susceptible el servicio público en varios de sus ramos. Pero, de los antecedentes mismos de que se deriba esta observacion, se deducen otras no menos exactas, aunque desgraciadamente mucho menos lisongeras; y son que todos esos recursos han sido consumidos ya por el Gobierno en sus anteriores angustias: que hoy no cuenta sino con una parte muy módica de las entradas de la Aduana para ocurrir a los gastos corrientes, debiendo este mismo arbitrio a la jenerosidad de algunos de sus acrehedores; y que para responder á las exijiencias de una multitud de ellos que cercan al Erario con titulos de privilejio no tiene recurso alguno realizable en estos momentos, y, lo que es peor aun, no tiene crédito.

Tal es, HH. RR. en compendio, aunque imperfecta y sucintamente diseñada la situacion actual de los negocios de la Hacienda del Estado. El Ejecutivo se permitira pasar en silencio las reflecsiones con que pudiera ilustrarla en esta parte de su Informe; porque vuestra sabiduría pesara con mayor acierto toda la gravedad de las circunstancias á que ella nos ha reducido, y todas las consecuencias á que su duracion pudiera condenarnos. Pero, si el cuadro que el Gobierno pone ante vuestros ojos se resiente de languidéz en sus detalles, si las imajenes que encierra no son bastante animadas por si mismas, volved la vista a donde quiera al rededor de este augusto recinto, y vereis hasta que grado las realza la desesperacion elocuente de infinitas familias que tienen cifrada su subsistencia diaria en los haberes del Tesoro público; vereis el clamor incesante de millares de acrehedores que tienen librado acaso su bien estar y el de sus hijos á las promesas que llevan en los titulos de sus acrehencias; vereis en fin, la ansiedad de algunos capitalistas, cuyo crédito comprometido por el del Gobierno arrastra tras de sí la fortuna de una gran parte del comercio nacional, Vereis el jiro mercantil y el movimiento vivificador de la industria marchando á par de la mortal penuria del Erario: todos los brazos en inmovilidad, todos los espiritus sepultados en la funesta inaccion que inspiran el temor y la incertidumbre, y todos los caudales estancados como consecuencia necesaria del descredito, ó huyendo apresuradamente de un mar que por todas partes se presenta arriesgado y proceloso.

Sin embargo, HH. RR., por lugubre que sea el aspecto que de si arroja este imponente cuadro, si la situacion del País, relativamente al estado de su Hacienda es estrema, no por eso puede decirse que sea desesperada. La República, Señores, tiene inmensos arbitrios en su extensa propiedad territorial; en la fertilidad prodigiosa de su suelo, y en los rapidos progresos de su industria; los tiene en el caudal de vuestras luces, en las lecciones mismas de la pasada experiencia, en el patriotismo heroico de sus hijos; y en aquellos principios de justicia y de lealtad, con cuya religiosa observancia encuentran todos los pueblos libres un manantial fecundo de recursos para superar las mayores dificultades y para elevarse al colmo de la prosperidad aun desde los bordes del abismo.

Por los datos que suministra el Estado que acompaña a este Informe con el N. 5 vereis que las tierras públicas dadas en enfiteusis hasta fines del mes de Febrero proximo pasado ocupan una area de 1164 leguas cuadradas; y por el mismo documento notareis que la propiedad en tierras de pastoreo que hoy pertenecen al Fisco asciende a 4,000 leguas cuadradas que al respecto de 1,000 pesos cada una que es el MINIMUN del avalúo fijado por un decreto del Egecutivo á las de moderada composicion hacen un valor de cuatro millones de pesos; el canon que puede sufrir este capital, si se atiende á los inmensos productos del pastoreo y de la industria que se fomentan en las tierras que él representa, no deberá ser menor del 2 y medio p. %, y en este concepto la renta territorial del Estado en esa sola clase de propiedades ascenderá á 100,000 pesos anuales. El Mapa de la Comision Topografica que se incluye á los demas documentos bajo el N. 6 os dará una idea exacta del prodigioso desarrollo que adquiere la industria y la riqueza nacional por el considerable número de nuevos Hacendados que pueblan ya, ó solicitan con ansia poblar con sus rodeos y en toda la extension de la República, los campos, en otra hora desiertos, y abandonados al silencioso afan de la naturaleza.

La relacion adjunta con el No. 7, os instruirá tambien de que el capital adeudado en solares y Egido puesto á censo, y el valor calculado á los solares y edificios pertenecientes al fisco, ascienden á cerca de un millon de pesos; pero la parte con que en este capital figuran los edificios urbanos, y los solares no arrendados, no producen una renta que merezca llamar vuestra atencion entre los ingresos del Tesoro, y el Gobierno cuenta sobre los productos de su venta en la parte que sea realizable para atender a las urgencias del Erario.

Estos datos, SS. RR., bastan para demostraros que la nacion tiene en su seno un capital ingente y productivo capaz de responder á todos sus compromisos y a todas sus necesidades en el porvenir; pero la realidad de esta lisongera perspectiva depende aun del tiempo, y de operaciones que no es posible conciliar con los apuros del momento; y en la dificultad de dar por ahora a las rentas públicas en general una base sólida y permanente por falta de la mayor parte de los datos indispensables para establecerla, y cimentar sobre ella un plan de hacienda uniforme que abrace todas las épocas y todas las circunstancias, el Gobierno cree de indispensable necesidad que la Legislatura fije su atencion sobre nuevos recursos para las urgencias actuales; y en este concepto piensa que el Pastoreo puede soportar sin mayor gravámen un impuesto proporcionado al producto, siempre creciente, de este ramo fecundo de la riqueza nacional; cuyas utilidades, estando hoy en razon de un 33 p %, no solo se duplicarán muy pronto, sino que con el tiempo excederán la base de todo cálculo, sin mas auxilios que los de la paz que felizmente reina en el Estado, y aquella proteccion solícita que está inmediatamente confiada al zelo de la Policia en los Departamentos de la campaña.

El Gobierno se permitirá tambien llamar vuestra atencion hácia otra clase de capitales de propiedad particular que en nada contribuyen al alivio de las necesidades públicas, y cuya excepcion altera los principios de justicia é igualdad relativa q' forman la principal base en materia de impuestos. Este capital, HH. RR., improductivo hasta hoy para el Estado, pero muy lucrativo para sus dueños, por el rápido aumento de la poblacion, es el que constituyen los alquileres de las fincas particulares. El Gobierno no cree justo que cuando la industria, el comercio y otros ramos que alimentan y robustecen la vida del Estado, están sujetos a las cargas que la sociedad impone a todos sus miembros, gocen los propietarios de fincas de una excepcion que nada puede hacer justificable en un país regido por el sistéma republicano.

Varios otros ramos hay tambien que no reconocen todavía gravamen alguno, y que no habiendo sido considerados en la ley de Patentes, acaso por que sus beneficios se consideraron muy exiguos al tiempo de dictarla, son hoy, sin embargo, establecimientos lucrativos que ninguna razon hay para que gocen el privilegio que negativamente se les acuerda por aquella. En ese caso estan las fabricas de ladrillo, y otros ramos de que el Ministerio os instruira separadamente, para evitar la difusion en este Informe, demasiado estenso por la diversidad de objetos a que forzosamente debe contraerse.

El mismo Departamento de la Administracion os indicara otros arbitrios, que, sin depender de las medidas que hayan de formar un plan general de Hacienda, pueden traer, sin embargo, algunos ingresos al Tesoro, sin que se resienta la justicia, la conveniencia ni las leyes.

Ademas de estos recursos de pronta realizacion, si vosotros, HH. RR., os dignaseis considerarlos, penetrados, como sin duda lo estais, de la necesidad de salvar a la Patria de la crísis alarmante en que hoy se halla, el Ejecutivo tiene motivos fundados para contar con un aumento de consideracion en las rentas ya establecidas, asi por las economías de que son susceptibles algunos departamentos del servicio público, como por los progresos de la industria, y las creces que deben esperimentarse en los valores de los frutos del país en proporcion que el comercio redoble su movimiento y que la consolidacion del órden atraiga al suelo de la República, de todas las regiones de la tierra, hombres laboriosos que vengan a gozar, a la sombra de sus instituciones, la dicha y el bienestar con que él les brinda.

Tal es, HH. RR., en medio del caos en que yace hoy la Hacienda del Estado, la perspectiva de las mejoras que nos ofrece el porvenir: pero, por hoy, señores, (sensible es decirlo) nada tenemos de real aun sino el conflicto: nada puede hacerse sin el auxilio del tiempo, y solo un recurso hay capaz de llenar el gran vacío que él nos deja entre el momento del peligro y aquel en que vuestras sabias deliberaciones empiezen a conjurarlo. Ese recurso HH. RR. es el crédito que tan poco existe, pero cuyo primer aliento ha de serle comunicado por vosotros desde el seno de este augusto recinto. Desde el momento que se os vea ocupados en remediar el estado de la Hacienda pública, con toda la ansiduidad y toda la energia que él reclama; esa misma actitud reanimara los espiritus abatidos, excitara en ellos una emulacion patriotica, y ella sera la primera señal de que la esperanza revive, y que el crédito renace.

En la situacion deplorable en que hoy se hallan los negocios del fisco, los esfuerzos que el Gobierno hiciese para abrir el crédito instantaneamente por si mismo, serian del todo inútiles: esto no puede ser sino el resultado de una serie de actos que en su misma practica lleven la conviccion moral de la religiosidad da sus promesas, y de la exactitud de sus principios. Pero el Ejecutivo conoce tambien que es preciso no perder momento alguno desde que se ha dado el primer paso para establecerlo.

Ya os habeis dignado sancionar la ley que autoriza al Gobierno para negociar un emprestito millonario, y ha debido lamentar que las atenciones de que ulteriormente estais cercados, no os hayan permitido sancionar aun el Proyecto que en 6 del mes actual os presentó relativo a la emision de Polizas, sobre el emprestito y derecho adicional por los créditos de un caracter mas preferente y exijible. El Gobierno se lisongea que esta medida, que tanto debe contribuir a resolver la incertidumbre en que vagan los espiritus y establecer las primeras relaciones de confianza entre el Erario y sus acrehedores, no sera demorada en perjuicio de objetos de un interes tan vital. La duda SS. RR. es uno de los primeros enemigos del crédito, y el Poder Ejecutivo desea y espera con ansia que removais de vuestra parte todo lo que pueda contribuir a alimentarla en el público, no solo respecto de la autorizacion para emitir polizas sobre el emprestito y derecho adicional, sino tambien, y muy especialmente, acerca de los arbitrios con que deba contar el Gobierno para hacer efectivo el pago de los réditos que prometa a los tenedores de aquellos billetes. Esos arbitrios Sres. deben ser tan realizables por su naturaleza, tan facil y tan fija su recaudacion en metalico para aplicarlos a su destino, que el tenedor de una poliza cuente con el rédito para el dia en que le fuere prometido como pudiera contar sobre su propio caudal cerrado bajo la llave de sus arcas. En esta parte SS. RR., los principios del Ejecutivo son inflexibles; y una vez establecido por vosotros ese arbitrio, ni aun el peligro de la Patria sera una consideracion bastante poderosa para violarlo; por que, si el Gobierno logra establecer su crédito y lo conservase en medio del peligro, no le faltaran recursos en el patriotismo de los ciudadanos para conjurarlo, y si el crédito le falta, la salud de la Patria no ha de depender seguramente de la violacion de sus promesas.

El Gobierno, pues, cuenta con que asignareis ese arbitrio al pago de los réditos, bien sea sobre una renta de las establecidas, bien sobre un nuevo impuesto, y a fin de que las luces que proporciona al Ejecutivo la experiencia de los negocios que administra, pueda allanar cualquier dificultad en la eleccion de aquellos, el Ministro de Hacienda hara a las respectivas Comisiones de las HH. Camaras algunas indicaciones que el Ejecutivo cree oportunas.

A mas de la renta que se destine al pago de los réditos, el Gobierno necesita tambien recursos para pagar otras deudas que no pueden demorarse, ni se pueden satisfacer con Polizas; supuesto que ellas no deben emitirse sino con suma discrecion y en cantidades muy proporcionadas a las circunstancias que determinan su uso; por que siendo, como son, un elemento poderoso de crédito, dentro de los limites de la prudencia, vendrian a serlo de desmoralizacion y de ruina, desde el instante en que la emision saliese de sus verdaderas bases. Los acrehedores del Estado son los jueces mas severos de las operaciones del fisco; y es preciso que la confianza que estas les inspiren sea la que desde ahora los disponga a apreciar los bienes que prometen sus resultados. Es pues indispensable que os digneis arbitrar no solo rentas para el pago de réditos de las polizas, sino recursos tambien para atender por lo pronto a otras necesidades que no pueden desatenderse sin comprometer ese crédito mismo, destruyendo por un lado lo que con tanto esmero y tanta perseverancia se trata de adquirir por otro.

No cree el Ejecutivo necesario observar que las rentas ordinarias, no son por ahora un recurso sobre el cual deba contarse para otros pagos sino los de su peculiar destino: basta saber que ellas son eventuales y que podran ser ó no suficientes para llenarlo; suponiendo que si dejasen un sobrante, el Gobierno lo aplicara religiosamente, bien a la amortizacion de esas Polizas mismas, bien a alguno de los muchos objetos que llaman su atencion con igual preferencia.

En el mismo caso estan los recursos que pueda producir la venta de propiedades públicas en solares y edificios urbanos. Estos arbitrios podran ó no realizarse con la prontitud que la necesidad exije, y tanto mayores seran siempre las ventajas que el Erario reporte de su enajenacion, cuanto menores fueren sus apuros, y mas acalladas esten las exijencias de los acrehedores que hoy lo cercan.

Suponer que un Ministerio llamado a presenciar las ruinas de la Hacienda pública, y a manejar un Erario sin caudal ni crédito, podria adquirir aquel, ó establecer este sin algunos recursos efectivos, seria suponér milagros que no es dado hacer a los que hoy estan encargados de la administracion de aquel ramo. El crédito Señores, no se sostiene con meras promesas; ni se contesta satisfactoriamente a las reclamaciones incesantes de acrehedores privilegiados con medidas especulativas, cuyos resultados corresponderan ó no, y con mas ó menos brevedad a la exactitud de los calculos; es preciso, sobre todo, que al Ejecutivo se le den los auxilios indispensables para sostenerse con dignidad en la senda de la justicia y de las leyes: rehusarselos, seria lo mismo que ponerlo en el caso de renunciar a esos principios, ó de abandonar su puesto; y desde luego os anuncia, que en esa triste disyuntiva, adoptara sin vacilar el segundo extremo.

Proponiendose el Gobierno establecer un sistema fijo de económia sobre todos los ramos del servicio público, y sobre los gastos del Erario, considera que entre otras medidas, hay una que debe llamar vuestra atencion con toda preferencia. La República Señores, no puede ser por mas tiempo indiferente a un deber sagrado que reconoce acia la benemerita clase militar. La gratitud nacional, y las circunstancias mismas del Erario instan porque ese deber sea ya cumplido, haciendo la reforma y dando a los individuos de que aquella se compone, un capital que sea el premio digno de los sacrificios y de los heroicos esfuerzos con que dieron a la Patria Independencia y gloria, y un patrimonio seguro con que puedan proveer a sus futuras necesidades, y a las de sus familias, en una honrada y decente medianía. Esa reforma y premio, que de rigorosa justicia le son debidos, produciria al mismo tiempo ahorros de consideracion para el Tesoro, disminuyendo notablemente las erogaciones a que hoy lo sugeta la permanencia de los goces de aquella clase numerosa y benemerita; y los capitales destinados a su recompensa contribuiran al fomento de la riqueza nacional dando a la circulacion nuevos ajentes que faciliten y aceleren el movimiento vital del comercio y de la industria. Ese ahorro HH. RR. sera de consideracion, como se ha dicho, y el desahogo que el ofrece al Erario, unido a las creces que recibiran las rentas jenerales del Estado, por los medios que el Ejecutivo deja indicados en este Informe, aumentaran la masa de recursos necesarios para pagar los reditos de la deuda, y para ocurrir a su amortizacion progresiva.

La caja de amortizacion ha sido decretada ya por vuestra ley de 4 de Junio del año anterior; y en esa parte el Gobierno no hace mas que cumplir lo que ella ha dispuesto, presentandoos sobre esa institucion el adjunto Proyecto que espera tomareis en consideracion con la prontitud que os fuere posible.

El estado de confusion en que se halla la Hacienda, y la demora inevitable que sufren los trabajos destinados a arreglar y metodizar este importantisimo ramo, no permiten al Gobierno presentaros en esta ocasion un plan que abraze todas las economías de que es suceptible la administracion jeneral del Estado, consultando los ahorros del erario sin agravio de la justicia, y sin que el servicio público quede desatendido. Pero ese plan, que sera el resultado de un examen mas detenido, se os presentara tan pronto como el Ministerio haya reunido todos los datos que deben prepararlo.

El Ejecutivo os ha informado ya del estado de la Hacienda Nacional, del monto de la deuda pública, y de los recursos que el Gobierno tiene a su disposicion comparados con los compromisos que gravitan sobre el Erario. A vuestra alta penetracion corresponde SS. RR. contemplar los efectos que estas circunstancias pueden producir en la moral de las instituciones y en la conservacion del órden interior, y las consecuencias que ellas podrian acarrear a la fortuna pública, y al comercio é industria de toda la Nacion.

En el estrecho circulo a que esas circunstancias mismas reducen hoy la accion del Poder Ejecutivo en este ramo, él se cree dispensado de instruiros detalladamente de los actos que ha ejercido desde la instalacion del nuevo Ministerio: todas las medidas, a que por su importancia haya debido darse publicidad, la han tenido oportunamento. En jeneral, sus esfuerzos se han contraido a remediar aquellas necesidades de un caracter mas urgente y mas sagrado, y a hechar las primeras simientes del credito, transigiendo con algunos de sus principales acrehedores, que expontaneamente han convenido en reformar sus documentos a un plazo de moderada duracion. Haced, SS. RR. del Pueblo Oriental, que ese credito florezca, dando al Gobierno los recursos que necesita para que no quede frustrada la jenerosa confianza que esos acrehedores han depositado en sus promesas; y que ese pueblo heroico, que se ha inmortalizado por su valor y sus virtudes, no vea mancillada su gloria y perdído el fruto de tantos y tan costosos sacrificios, con el funesto desenlace de una crisis que lo llevaría inevitablemente a su disolucion y su ruina.

El Gobierno ha cumplido su deber en esta parte, manifestandoos con lealtad y con franqueza toda la profundidad de las heridas q' han dilacerado el seno de la Patria; y su salud, SS, esta asegurada desde el momento que vosotros os decidais á procurarle el remedio necesario: recomendaros la urgencia sería hacer un agravio manifiesto a vuestro acendrado patriotismo; y solo le resta tributaros la seguridad de su mas alta consideracion y aprecio.

MANUEL ORIBE.
JUAN MARIA PEREZ.

H. C. de REPRESENTANTES

Proyecto de Ley que establece la deuda pública, el medio de pagar su renta, y de amortizarla.

CAPITULO 1.°

Art. 1. Desde la fecha de la Presente Ley queda establecido un Gran Libro de Deuda y Rentas públicas.

Art. 2 Todo Capital, y toda renta asentadas en el Gran Libro de Deuda y rentas públicas, quedan garantidos por todas las rentas directas ó indirectas que pesee en el dia la República Oriental del Uruguay y poseyese en adelante; por todos sus créditos activos, y por todas las propiedades muebles é inmuebles del Estado, con hipoteca especial y con todos los derechos de preferencia en la totalidad de los capitales, y réditos.

Art. 3 El Gran Libro de Deuda, y rentas públicas tendrá por encabezamiento esta Ley íntegra firmada por todos los RR: Se compondrá de cien foxas foliadas, y cada una firmada por el Presidente del Senado y de la Cámara de RR. refrendado por el Secretario de la Asamblea General, y sellado con el gran sello del Estado.

Art. 4. El gran libro de deudas y rentas públicas se guardará en el archivo de la Legislatura, sellado con tres sellos, y en una caja con tres llaves que mantendran eu su poder el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados y el Secretario de la Asamblea General.

5. El libro de Deuda y rentas públicas no podrá ser abierto sino en Asamblea General y presidido el reconocimiento de sellos.

6. El asiento de la Deuda en el Libro de la Deuda y rentas públicas será expresado eu la forma siguiente:

"El Senado y Cámara de RR. de la República &. Reconoce por Deuda pública el capital de.....,bajo las garantias del Gran Libro de Deuda, y rentas públicas, y bajo las mismas seguridades instituye la renda de.....sobre dicho capital en Polizas de á.....,asigna la suma de..... sobre el ramo N. para el pago de los réditos, y para capital amortizante adscribe sobre.....,la suma aunual de.....,que hace su.....,parte, hasta la entera extincion: y declara á este capital participe en proporcion directa de todos los productos eventuales acordados al fondo general amortizante.

7. En el el Libro de Deuda, y rentas publicas se asentara la forma que tubieren las polizas,

CAPITULO 2.°

Art. 1.° Desde la sancion de la presente ley queda establecida una caja de amortizacion.

2. Los fondos adscriptos á esta caja serán unos especiales y fixos, los otros generales y eventuales,

3. Los fondos especiales y fijos son por ahora el producto del impuesto llamado adicional, el producto de Sellos, Patentes y Alcabalas, el de censos de terrenos urbanos y de exido,

4. Los fondos generales y eventuales son toda entrada que tenga la caja, á mas de los designados en el articulo anterior, en virtud de cualesquiera arbitrios que se le asignen, y del producto de la renta de las propiedades que se le adscriben,

5, Se adscriben á los fondos generales de amortizacion los productos de todo terreno enfiteutico, de los urbauos y de Exido, en el caso de mandarse su enagenacion perfecta, ó que los censualistas rediman el capital.

6, La Tesoreria no podrá retener, ni dar otra inversion, que la que se ordena en los articulos anteriores á los productos especificados en ellos, y dentro de las 24 horas de haberlos recibido, queda obligada, bajo especial responsabilidad del Tesorero, a entregarlos en la caja de amortizacion, sin necesidad de previa órden, ni mas formalidad que la correspondiente toma de razon.

7, El Tesoro no quedará exonerado de la responsabilidad á que lo sugeta el articulo anterior, por alegar órden ó mandato superior.

8. La Administracion de la Caja de Amortizacion entregará en plata, á caja abierta y previo anuncio al Público, á quien haya de recivir el interes vencido, y correspondiente al capital reconocido, el último dia de Abril, Agosto y Diciembre,

9, La administracion de la caja de amortizacion empleará por los medios y en el modo que acordare con el Ministro de Hacienda, en la amortizacion de la deuda pública creada por la ley de... la suma que la ley de......establece por capital amortizante, mas el interes que se acumule á este capital.

10. La administracion de la caja de Amortizacion iuvertira en el objeto, y en el modo que señala el articulo anterior lo que produzcan los fondos generales y eventuales.

11. La Asamblea se reserva reglar el empleo, y destino de los fondos generales, conforme al estado de la caja, á las necesidades extraordinarias y al precio, y cantidad de polizas en circulacion.

CAPITULO 3.°

Art. 1.° La caja de amortizacion está, y permanece bajo la proteccion especial de las Camaras Legislativas, y se situará en el edificio que ocupa la Representacion Nacional, y será administrada con absoluta independencia de toda otra autoridad.

2 La administracion de la caja de amortisacion se compondrá del Ministro de Hacienda, en calidad de Inspector, de un Senador que será Presidente, de dos Representantes de los que uno será Vice-Presidente, dos propietarios, dos comerciantes, y dos hacendados de los de morada fija en la capital.

3 Un Decreto reglará la forma de elejirse los dos propietarios, dos comerciantes y dos hacendados.

4 Por la primera vez se hará por entero la eleccion de los RR. y de los seis individuos de que habla el articulo anterior. En lo succesivo solo serán por mitades, y podrán ser reelejidos.

5 La administracion se proveerá de un Contador que sirva de Secretario, y uno de sus miembros desempeñará las funciones de Tesorero.

6 La administracion dará cuenta á las Camaras del nombramiento del secretario Contador para su aprobacion, y expedicion consiguiente del titulo.

7 Por un decreto especial se proveerá á los gastos de la administracion, y la asignacion será independiente del capital amortizante y de las cantidades afectas al pago de las rentas.

8 Los miembros de la administracion de la caja servirán gratuitamente y durarán en sus funciones por dos años.

9 La administracion pasará á la Camara de RR. y en receso de esta á la Comision Permanente el tercer dia de cada mes el aviso de haber recibido de la Tesorería Jeneral los fondos que le están abscriptos; y cada tres meses se públicará por los Periódicos igual aviso.

10 La mocion de un Diputado suficientemente apoyada, bastará para que el Presidente ó vice Presidente de la Administracion, dé los informes que se pidan en la Sala de Representantes.

CAPITULO 4.°

Art. 1.° Toda Poliza ó villete amortizado se depositará en la Contaduria de la administracion en presencia de los dos tercios de ella y del secretario, y se inutilizarán del modo mas solemne, que establecerá un decreto especial, á las 24 horas de habér entrado en caja.

2 La administracion presentará á las Camaras un Reglamento que establezca las seguridades y precauciones que deben tomarse para que la amortizacion de los fondos en los mercados extrangeros, y en la remision de los amortizados no haya omision ó fraude.

CAPITULO 5.°

Art. único. Las atribuciones de la administracion de la caja de amortizacion están reducidas á percibir mensualmente de Tesorería las cantidades adscriptas á la caja, y destinadas al pago de las rentas, y á formar el capital amortizante: á conservarlas en seguridad y en deposito: á reclamar de la Tesorería, pasado el tiempo que señala el articulo 6.° capitulo 2, la reuuion en la caja de esos fondos y hacer con ellos el pago de los intereses, y la amortizacion, segun se prescribe en el articulo 9 del capitulo 2.

PEREZ.

En los números sucesivos publicaremos las relaciones que se citan en el anterior informe.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Dia 2.

Goleta Paquete nacional, "Adelayda, Capitan Agustin Biso, Salio de Buenos Ayres de 31 del pasado en Lastre.

Goleta nacional "Loba, Capitan Ricardo, salio de Buenos Ayres el 29 del pasado, y de la Colonia el 1.° Corrien te, en lastre, consignada á Dn. Pedro Sagreda.

Zumaca brasilera "Luego Digo" salió de Sta. Catalina el 27 del pasado á la órden, con: 66 sacos, 12 barricas fariña, 31 dichos de arroz, 4½ pipas caña, 300 porrones, 25 botijas de aceite, 10 barri itos aceytunas, 3 barriles miel, 62 barricas naranjas, 5 dichos de azucar, 3 rollos tabaco, 3 dichos tablas, 1 id, tablones.

Goleta nacional "Carolina" salió del Salto el 18 del pasado á D. Tomas Basañez, con 177 tercios de yerva misionera, 400 cueros vacunos, 805 dichos de bagual, 5 bolsas cerda, 10 y media barricas de sebo, 8 bultos, 8 baules (mercancias) 1 cajon cigarros, piezas lonas.

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

La comision del empréstito al Gobierno, habiendo verificado en este dia el sorteo de 7,500 pesos para amortizar 15 acciones han resultado los números y accionistas siguientes.

Nos.	Nombres.	Pesos
22	D. Francisco Garcia Cortina	125
8	José do Bejar	id
2	Josè Ramirez Perez	id
21	Manuel Vidal y Medina	id
9	Ramon de las Carreras	id
9	id. id.	id
4	Agustin Castro	id
84	Tomas Basañez	id
30	Pedro Pablo Sierra	id
38	Manuel de Cifuentes	id
4	Agustin Castro	id
3	Domingo Vazquez	id
45	Elias Gil	id
48	Manuel Fernandez Luna	id
3	Domingo Vazquez	id
19	Manuel Ximenes y Gomez	id
2	José Ramirez Perez	id
24	Francisco Aguilar contraseña C.	id
52	Sres. Ramon y Bertram	id
38	D. Ramon Massini	id
75	Leon Ellauri	id
50	Xavier Garcia de Zúñiga	id
5	SS. Salbañach y Hermanos	id
13	Tribunal de Comercio	id
35	D. Felix Bujareo	id
88	Juan Nin	id
92	Francisco Antonino Vidal	id
17	Fabio Maynes	id
143	Juan José Saralegui	id
72	Pablo Duplesis	id
76	D. Eulogio Gonzalez	id
15	Ramon Barbat	id
9	Ramon de las Carreras	id
29	Juan Maria Perez	id
7	José M. Vazquez Ferrada	id
10	Francisco Magariños	id
6	Sres. Juanicó y Cavaillon	id
38	D. Ramon Masini	id
81	José Pablo Martinez	id
135	Sres. Varela y Girado	id
4	D. Agustin Castro	id
63	Vicente Vazquez	id
2	José Ramirez Perez	id
64	José Maria Platero	id
44	Antonio Montero	id
26	Pascual Costa	id
62	Doroteo Garcia	id
71	Testamenteria de D. Gonzalo Gomez de Melo	id
4	D. Agustin Castro	id
33	Sres. Hall Dutton y Ca.	id
131	D. Toribio Tutzo	id
10	Francisco Magariños	id
4	Agustin Castro	id
51	Ramon de Artagabeitia	id
10	Francisco Magariños	id
19	Manuel Ximenes y Gomez	id
13	Tribunal de C. contraseña S.	id
56	Sres. Capurro y Gabasso	id
7	José Maria Vazquez Ferrada	id
38	Ramon Massini	id
	Pesos,	7500

Montevideo 1.° de Abril de 1835.

Se vende,

UNA negra de todo servicio en la barberia de D. Ambrosio Rodriguez, calle de San Carlos, al lado de la casa de D. Manuel Luna. a 3

REMATES.

REMATE DE MUEBLES.

POR LUIS BAENA.

En la casa del Sr. Gonzalo Mello hijo calle de Sto Tomas núm. 45 frente á la Capilla de la Caridad.

HOI Viernes 3 del corriente Abril se han de vender precisamenté á la mejor postura todos los muebles pertenecientes á dicho Sr. por ausentarse del país consistiendo en:

1 sofa de caoba muy rico, un piano de superior calidad, cuadros de mucho gusto, sillas finas de estrado, mesas de arrimo, un par de espejos de gusto, floreros candeleros y giratorios de platina, escupideras de sala, alfombras, dos cómodas, una cama con colchones y cortinado, una dicha marqueza, un tocador de Señoras de mucho gusto, lavatorios de caoba, una mesa de escritorios, armarios ordinarios mesas de comer, una silla de montar de Señora, baterias de cocina porcelana, y un juego de losa de mesa de gusto cristales y cubiertos de plata, alhajas, libros impresos y otras cosas curiosas.

A las 10½ en punto.

Por R Carreras y Hermano.

En casa del finado D. Diego Noble calle de San Miguel N. 25.

EL MARTES 7 del corriente se han de rematar precisamente por el mas ventajoso precio que se pueda obtener órden del Juzgado de intestados y cuenta de quien pertenezca, todos los muebles y demas enseres pertenecientes á la testamenteria de dicho finado, consistiendo principalmente en——Mesas de varias clases, sofas de id. —Aparadores Roperos Comodas Catres Sillas de varias clases Carpetas para Escritorio 1 Caja grande de fierro Ropa blanca y de paño de uso Una partida de Jamones Una dha. de Zapatos y Botas Vino embotellado y en Pipas Losa —Cristaleria Mapas Cuadros.

Y otra porcion de articulos que se manifestaran al tiempo del remate.

(Empezára á las 11 en punto.)

Reglamento provisorio para la plaza de Toros.

Deseando el Departamento de Policía evitar los disturbios, controversias y repetidas vociferaciones que en la Plaza de los Toros se suscitan por las peticiones de varios concurrentes opuestos entre sí, y siendo de absoluta imposibilidad que la autoridad satisfaga el deseo de unos, sin negar y disgustar á los que se pronuncian de un modo contrario; considerando ademas que el único recurso conciliable es el de reglamentar los derechos y obligaciones que se adquieren y contraen en esta clase de funciones, y habiendo repetidas veces probado la autoridad que las preside que solo aspira á que no sean defraudados los derechos y esperanzas del público, atendidas las obligaciones otorgadas por los Asentistas y lidiadores, el Gefe de Policía ha dispuesto—

1° Los Asentistas en el cartel de cada una de las funciones, anunciarán 1° el dia y hora fija de dar principio, prévio conocimiento del gefe de Policía: 2° el número de toros que se han de idiar, á los que indispensableme te les pondrán divisas que indiquen el contratista: 3° anunciarán igualmente si son ó no contratados, con quienes y á qué precio para que si por su mála calidad no embisiesen y fuesen en su virtud engañados los asentistas, recaiga la responsabilidad inmediatamente sobre aquellos y de ningun modo sobre estos: 4° los nombres de los lidiadores y precios de entradas y asientos.

2° Siendo uno de los lances mas importantes de esta lid, la de picar, es de obligacion de los Picadores instigar, provocar y proporcionarse, por todos los medios posibles, todos los lances de su profesion; y si llenando su deber el toro no entrase á la pica, y sí á banderillas y espada, no será desechado; pero caso que se evada el toro de unos y otros lances será reemplazado con otro: son obligados los picadores á buscar y picar el Toro hasta que este reuse y huya de aquellos, en cuyo caso la autoridad ordenará el toque de banderillar.

3° Este toque releva á los picadores de buscar y picar el toro; y si contraviniesen á este mandato aunque sean estimulados por la concurrencia, serán castigados con dos dias de arresto. Los banderilleros en el momento de oir su toque tomarán sus banderillas y ejercerán su profesion sin brindar á persona alguna, sò pena de ser arrestados desde el momento que se concluya la funcion, y por el término de ocho dias con obligacion de asistir á las corridas caso de haberlas en este intermedio. Son obligados los banderilleros á poner cuantas banderillas considere la autoridad puede permitir el Toro; y aquella no ordenará el toque de matar sin que antes los bandios de su arte.

4° Se prohibe á los banderilleros poner banderillas despues de haber oido el toque de matar; imponiendoles la misma pena de que se hace referencia en el primer periodo del art. 3° para los picadores. El Matador desempeñará con arte y maestria sus lances, sin que de modo alguno los evite; y el toro no será sacado de la plaza sino muerto ó habiendo apurado el matador á satisfaccion del público y autoridad, todas las tretas y asechanzas de su profesion; siendo reprendido ó castigado severamente si las omitiese. Se dará otro toque para esdorilleros hayan empleado todos los medios traer el toro por los enlazadores, despues del cual no podrá el matador instigar ni buscar al toro marrajo.

5° Todo toro que entre bien á la pica será de recibo y el público no tendrá derecho á pedir que sea reemplazado por otro en el caso de que no pueda ser banderillado ó muerto.

6° Los que sean desechadosl por inservibles no serán contados en el número de los que se anuncien, debiendo los asentistas tener hasta diez ó doce toros en el toril para en caso necesario.

7° Se prohibe arrojar á la plaza cosa alguna, y el que contravenga á este artículo será arrestado.

8° No se permite al público otros gritos que los que son de costumbre dirijir á los lidiadores, pero se prohibe usar de palabras obcenas é injuriosas que tanto desdicen de la educacion y respeto que al público debe y sabe manifestar.

9° Siendo un deber de la concurrencia conservar en público el órden y moralidad que constituyen la harmonia de la sociedad, se prohibe citar á nadie con gritos por sus nombres y apellidos, usar de sàtiras, invectivas y personalidades contra los asentistas û otras personas que no sean lidiadoras. El que contravenga á este artículo será arrestado, y el agraviado podrá entablar su querella ante el juez competente.

10° Cualquiera queja ó peticion de los concurrentes será dirigida al gefe de Policía del modo y en la forma que la prudencia, la sensatéz el amor al órden y respeto á las autoridades reclaman, á todo lo cual proveerá el gefe de conformidad con la justicia y la razon.

Montevideo, Marzo 18 de 1835.
LUIS LAMAS.

☞ AVISO AL PUBLICO. ☜

WARWICK INGLIS, tapicero colchonero y empapelador, tiene el honor de avisar al público que siempre se encontrará un surtido de colchones de clin, paja y lana: como igualmente comodas, cujas, mesas, catres y baules: tambien se componen colchones, sillas y sofaes viejos dejandolos como nuevos, compone salas, nenc cielo raso y corta colgaduras á la última moda, y se fabríca todo lo que pertenece al ramo de tapicero y colchonero en la calle de san Gabriel núm. 133. m. 20

AVISO OFICIAL.

El Ministerio de Hacienda, en virtud de las facultades acordadas al Gobierno por las HH. Cámaras para negociar un empréstito próximamente de 2 millones de pesos fuertes, valor real, oye las proposiciones que se le hagan desde el dia 30 del corriente, debiendo dirigirse á esta oficina desde las 10 hasta las 4 de la tarde.

Marz 28

Aviso.

EN la madrugada del Sabado 14 se han huido cuatro negros bozales, como de edad de 18 á 20 años, altos de cuerpo y bastantes fornidos, sus vestimentas es camisa de lienzo de algodon blanco calsoncillos de lo mismo, chiripá de arpillera ó de jerga, y una gorra azul con cuadros blancos y encarnados: quien los entregue ó dé noticia de ellos en la panadería conocida del Oficial Real será bien gratificado. m.

AVISO.
A los Sres. de buen gusto.

EL propietario del establecimiento llamado generalmente fonda Americana, anuncia á todos los Sres. que se han dignado favorecerle con su asistencia, y á los que en lo sucesivo gustasen, que desde el primero del próximo Abril servirá la mesa redonda con puntualidad, aseo y buen gusto á las tres en punto de la tarde. m. 30



EL AGENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA—

VENDE una suerte de chacra sobre el Arroyo de las Piedras. — Tres manzanas en la nueva ciudad, bien sean enteras, por mitad ó solares.—Un solar con 50 varas de frente y 50 de fondo, cerca de la Aguada, con título datado hace 65 años. — Mas 4 y dos tercias suertes de estancia en la provincia de Entre-Rios, 14 leguas de la Concepcion del Uruguay, dándose seguridades sobre la bondad del campo, siendo su precio módico.—Un terreno en la calle de San Agustin en la cuadra que llaman de la Cruz, compuesto de 25 varas de frente al Oeste y 49 y tercia varas de fondo al Este, lindando por el S. con D. Joaquin Escudero y por el N. con Olave.

COMPRA—Dos esclavos, uno de ellos apto para campo—La accion enfitéutica de nn terreno de estancia que encierre algunas suertes, aunque sea retirado de esta capital.

CAMBIA—Carretas de excelentes maderas cada una por 80 yeguas gordas puestas en extramuros—Toma en arrendamiento por 5 ó 6 años, de 2 á 3 suertes de estancia con aguadas permanentes y buen rincon; se prefiere su colocacion desde San José hasta Paysandú, de este lado del Yí, ó entre el Yí y Rio Negro.

Las personas que tengan que hacer cobros en la campaña ó los pueblos de ella, les será fácil, entendiéndose con el Agente que firma, que se encontrara en su casa calle del Fuerte No. 51, ó en el Porton Viejo en su oficina. Las comunicaciones que se le remitan serán francas.

m 27 — MANUEL CORREA.

NOTICE.

A YOUNG man wants 1 situation, as steward, understands his business thoroughly, and can give good referance as to character. Apply at this Office.

AVISO.

EN la calle de Sn. Carlos almacen del Sr. Navarro hay de venta entre un excelente surtido de Libros, recien venidos de Europa—Semanasantarios en latin y castellano y castellano solo, encuadernados y forrados en tafilete y pasta fina del mas solido y mejor gusto con una coleccion de 15 Estampas finas y un mapa Geograficó de la Palestina.

Venta de una mesa de villar.

EN el café de San Francisco hay una con todos los utensilios: se dará en un precio cómodo. m 26

Se vende,

EN la fonda Catalana calle del muelle, fideos de todas clases de superior calidad, fabricados en el país á 3$ la arroba y al menudeo á seis vintenes la libra—sémula superior á real y medio la libra,—tambien se vende azafran de Castilla á 12$ la libra y al menudeo á 7 rs. la onza. m 26

Aviso interesante.

EN la tienda de D. Domingo Gonzalez, casa conocida por la del finado Chopitea, hay un surtido de ropa hecha de diversos tamaños, y pellones de hilo; todo á precios equitativos. m 26

Aviso Interesante.

EN la herrería de D. José Marino, calle de San Luis No. 93, hay de venta los siguientes artículos á precios muy acomodados,—á saber—fierro en barras de todas menas,—id en chapas—carbon de estufas y para herreros,—cocinas económicas—braseros de chapa—limas grandes cuadradas de superior calidad—herrages de todas clases para obras, cerraduras de varias cleses hechas en el mismo establecimiento. m 21

AVISO.

SE desea comprar ó conchavar un negrito de 10 á 15 años: el que lo tenga ocurra á la calle de Sn. Grabriel N° 168. cerca del fuerte. m 35

AVISO OFICIAL.
MINISTERIO DE GOBIERNO.
Montevideo, Marzo 27 de 1835.

Este Ministerio oye proposiciones por 15 dias para el remate del suministro á ambas Cárceles de esta capital: las personas que quieran informarse de las condiciones ocurrirán á él, dirigiendole dentro del plazo señalado las propuestas cerradas.

AVISO.

SE ha huido un negro llamado Luis, es de oficio calafate, nacion Mozambique; es bajo y delgado de cuerpo, habla en portugues. El que lo halle y lo conduzca á su dueño D. Nicolas Bisval, en el Muelle, será bien gratificado. m 26

AVISO AL PUBLICO.

LA Junta Económica Administrativa, impuesta de haberse vendido la barrica de harina á trece pesos una: acordó en sesion, de ayer, que desde el dia 29 inclusive del corriente tenga cada real de pan blanco de buena calidad 21 onzas con arreglo al mapa vigente. Montevideo 28 de Marzo de 1835.

AVISO.

DON CAYETANO DESCALZI, teniendo que establecerse en esta Capital, desea encontrar una casa como para almacen y con algunas piezas para una familia. La persona que la tenga puede ocurrir á esta Imprenta. A 1

Administracion principal de sellos.

EL treinta del corriente, vence el primer trimestre que la ley de patentes concede de plazo á los establecimientos sujetos á ella, para sacar las que les corresponda. Lo que se avisa á los contribuyentes para su inteligencia. ab. 1°

AVISO AL PUBLICO.

El Sr. Amadeo Guiran antiguo militar institutor de la Infantería de línea, llegado de Francia el año pasado, tiene el honor de avisar á las Señoras y Señores, que los que quieran aprendor la lengua Francosa, les promete enseñarle este idioma con perfeccion por la módica suma de diez patacones al mes, ademas cada leccion que será de una hora á excepcion de las fiestas y Domingos, será seguido del manejo de fusil para los que quieran.

Los que quieran honrarle con su confianza vive [illegible]

Se vende,

UN birlocho nuevo y de buen gusto, construido de los mejores materiales, en un precio muy moderado. Los señores que se interesen en su compra pueden ocurrir á casa de su dueño calle de San Juan No. 46. m 24

SE VENDEN.

600 Quintales carne salada de superior calidad, en la fábrica de velas, calle de Sto. Tomas No. 52. m 11—

Se vende,

UN buen terreno en el Cordon, que tiene una cuadra y un septimo de otra, formando esquina con frentes al Norte y Este, lindando por este viento y el Sud con los corrales de D. José Ramirez. Quien quiera comprarlo ocurra á su dueño D. F. S. Antuña, que vive á la entrada de la calle de San Gabriel, viniendo del campo. m 26

AVISO AL COMERCIO.

DON IGNACIO y Don RAMON VAZQUEZ, se han unido en sociedad desde este dia para Agencia y Comisiones, y en memoria de D. Diego Noble, que los honró con su amistad y confianza en el manejo de su antigua casa de consignacion en esta capital; la nueva sociedad adopta su respetable nombre; firmará DIEGO NOBLE y CA., avisando en adelante los nombres de los socios que se agregarán á ella.

Montevideo Marzo 19 de 1835.

MUEBLES.

En la casa de martillo de Leon José Ellauri y Ca. calle de S. Juan núm 23 se venden los siguientes muebles de caoba á precios sumamente equitativos para chancelacion de cuentas, á saber

Algunas docenas de sillas de estrado con asientos de cerda, un hermoso secretario, un hermoso cilindro con escritorio, dos pianos de nueva construccion y excelentes voces, un ropero de mucha camodidad, costureros para Señoras y Banquitos para piano, y algunos otros muebles de mucho gusto.

Igualmente.

Puertas y ventanas con sus marcos y herrajes construidos sólidamente de madera de roble.

OJO.

SE vende un coche galera nuevo de muy buena construccion y fuerte, tiene mucha comodidad y es heche al último gusto: Las personas que se interesen en su compra se servirán ocurrir al Escritorio de D. Luis Baena calle de san Carlos No. 147: se dará en un precio muy acomodado. m, 31—

AVISO.

SE vende un negro llamado Joaquin Ferrer en la cantidad de 300 pesos libres, el que lo quiera comprar vease con el Comisario de Policia D. Pascual Diaz m. 31—

AVISO.

SE alquila ó se arrienda, una quinta inmediata al Arroyo Seco frente la de Da. Ana Seco; tiene parte del terreno trabajado con algunas plantas de ortaliza. La persona que guste ó se interese en dicha proporcion puede ocurrir á la Aguada en la beleria que está frente la casa de D. Francisco Gutierrez que encontrará con quien tratar. m. 31

D. Francisco Araucho, juez privativo del crímen de este Estado Oriental del Uruguay,—

POR el presente cita, llama y emplaza á los que se consideren interesados en 55 docenas de botones de tirador y dos de pañuelos, aprendidos en un cajon á bordo del paquete "Rosa" por el guarda D. Andres Fernandez, el 12 de Febrero último; para que dentro de 3 dias, que por último término se les señalan, comparezcan en este juzgado á usar de su derecho, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montevideo, Marzo 30 de 1835.

FRANCISCO ARAUCHO.

Por órden de Su Señoría,—
Ramon Maria Pelaez, Escribano Público
Está conforme—PELAEZ.

AVISO.

EN la calle de Sn. Luis, á el lado de la casa de los SS. Scur, Hughes y Ca. se alquilan algunas piezas desentes á hombres solos, á si como dos almacenes para deposito: el que guste alquilar algunas de ellas puede ocurrir á la misma casa, ó á la calle de Sn. Felipe, almacen antiguo del Sr. Figueira. a 1.